

N.º	Denominación	Provincia	Subvención Ptas.
3	<b>AGRUPACION SANCTI-SPIRITU-RISCO</b>		
	Ayuntamiento de Sancti-Spíritus	(Badajoz)	206.966
	Ayuntamiento de Risco	(Badajoz)	167.362
4	<b>AGRUPACION CASAS DEL CASTAÑAR-CABRERO</b>		
	Ayuntamiento de Casas del Castañar	(Cáceres)	203.072
	Ayuntamiento de Cabrero	(Cáceres)	148.393

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 26 de octubre de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 26 de octubre de 1989, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo por la que se hace pública las subvenciones a mancomunidades de municipios.*

La creación en los últimos años de varias Mancomunidades y los procesos de constitución de Mancomunidades actualmente existentes, motivó en su momento a la Junta de Extremadura a publicar el Decreto 39/1989, de 9 de mayo por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de Mancomunidades de municipios, mediante el cual se pretendía fomentar este movimiento asociativo al tiempo que se confería una preferente atención a las inversiones propuestas por las Entidades Locales que supongan la ejecución de obras y servicios en beneficio de municipios mancomunados o en proceso de constituir Mancomunidad.

Vistas las solicitudes presentadas, la documentación que las complementa y los informes emitidos, por Ordenes de 25 de octubre de 1989 del Consejero de la Presidencia y Trabajo se concedieron subvenciones, en concepto de fomento, a las siguientes Mancomunidades de Municipios:

N.º	Denominación	Municipio Sede	Provincia	Subvención Ptas.
1	<b>MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «ZONA SUR»</b>			
		La Parra	(Badajoz)	1.000.000
2	<b>MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL ZUJAR</b>			
		Castuera	(Badajoz)	540.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 26 de octubre de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*CORRECCION de errores al Decreto 115/89 de 17 de octubre de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre medidas de auxilio a los agricultores de la zona regable del Borbollón.*

Publicado en el D.O.E. n.º 83 de 24 de octubre de 1989 el Decreto 115/1989 de 17 de octubre, sobre medidas de auxilio a los agricultores de la Zona Regable del Borbollón, se ha observado que figura erróneamente transcrito el anexo que servirá de base al cálculo del auxilio que determina el artículo 3.1 del citado Decreto, por lo que debe ser sustituido por el anexo que figura a continuación.

#### A N E X O

Superficie regable de la explotación en la zona afectada (Ha.)	Cuantía Máxima del Préstamo	Tipo de interés máximo a pagar por el beneficiario (%)
Entre 1,5 y 3,99	500.000 Ptas.	0
Entre 4,0 y 6,00	130.000 Ptas./Ha.	0
Entre 6,01 y 10,00	120.000 Ptas./Ha.	2
Entre 10,01 y 15,00	100.000 Ptas./Ha.	3
Entre 15,01 y 20,00	80.000 Ptas./Ha.	8
Mayor de 20	0	—

*CORRECCION de errores al Decreto 116/89 de 17 de octubre de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre medidas de auxilio a los agricultores olivareros de la provincia de Cáceres productores de aceituna de la variedad «Manzanilla cacereña».*

Publicado en el D.O.E. n.º 83 de 24 de octubre de 1989 el Decreto 116/1989 de 17 de octubre, sobre medidas de auxilio a los agricultores olivareros de la provincia de Cáceres productores de aceituna de la variedad «Manzanilla cacereña», se ha observado que figura erróneamente transcrito el cuadro base del cálculo del auxilios que determina el artículo 3 del citado Decreto, por lo que el mismo debe ser sustituido por el siguiente cuadro.

Superficie olivarera de la explotación en la zona afectada (Ha.)	Cuantía máxima del préstamo	Tipo de interés máximo a pagar por el beneficiario (%)
Entre 1,0 y 6,0	200.000 Ptas.	0
Entre 6,01 y 10,0	200.000 Ptas. o 25.000 Ptas./Ha.	2
Entre 10,01 y 15,0	23.000 Ptas./Ha.	3
Entre 15,01 y 20,0	20.000 Ptas./Ha.	5
Entre 20,01 y 50,0	18.000 Ptas./Ha.	8
Mayor de 50	0 Ptas./Ha.	—

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 19 de octubre de 1989, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se desarrolla el Decreto 45/1989, y que aprueba el Reglamento del Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios.*

El Decreto 45/1989, de 23 de mayo de la Consejería de Sanidad y Consumo, por el que fue creado el Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios, establecía en su articulado la composición, en cuanto a Organismos y Entidades representada y número de miembros pertenecientes a cada uno de ellos, y las funciones del mismo.

Por otra parte, en su artículo cuarto indicaba que las normas de funcionamiento del Consejo se regularán por su Reglamento y, facultaba a la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar las normas necesarias para el desarrollo del mencionado Decreto.

En base a lo indicado, y una vez consultadas las distintas Organizaciones participantes,

### DISPONGO :

**Artículo 1.º.**—Los miembros del Consejo Extremeño de Consumidores y Usuarios representantes de la Administración serán en cada momento las personas que ocupen los cargos y puestos de trabajo que forman parte del mismo.

**Artículo 2.º.**—Los miembros del Consejo Extremeño de Consumidores y Usuarios que, en calidad de vocales representarán a las distintas Organizaciones y Entidades contempladas en el Decreto 45/1989, serán designados por las mismas de acuerdo a las siguientes normas:

2.1. Miembros representantes de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, elegidos por ellos conforme a la siguiente representación:

2.1.1. Un representante de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional.

2.1.2. Dos representantes de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito provincial o local, radicadas en la provincia de Cáceres.

2.1.3. Un representante de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, de ámbito provincial o local, radicadas en la provincia de Badajoz.

2.2. Los miembros representantes de Oficinas Municipales de Información al Consumidor (O.M.I.C), serán designados por éstas, en proporción al número de ellas existente, en cada provincia y que se hallen inscritas en el correspondiente Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2.3. El representante de las Asociaciones de Empresarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura será designado directamente por la Confederación Regional Extremeña.

2.4. Los representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Cáceres y Badajoz serán designados directamente por cada una de dichas Cámaras Oficiales.

**Artículo 3.º.**—El Órgano decisorio y de deliberación es el Pleno del Consejo, compuesto por el Presidente, los Vocales y el Secretario, el cual deberá constituirse en sesión al menos una vez al trimestre.

**Artículo 4.º.**—La convocatoria de las sesiones corresponderá al Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo. En todo caso la convocatoria será notificada a aquéllos con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 5.º.**—El Presidente fijará el Orden del Día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los miembros formuladas con una antelación mínima de quince días. El Orden del Día de cada sesión deberá acompañar a la convocatoria correspondiente.

**Artículo 6.º.**—El quórum para la válida constitución del Pleno será de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda, media hora más tarde de la señalada para la primera.

**Artículo 7.º.**—Los acuerdos se adoptarán, a tenor del artículo 3.º del Decreto 45/1989, por mayoría de asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 8.º.**—De cada sesión, deberá ser levantada Acta, en la que se indicará la relación de asistentes, hora, fecha y duración de la sesión, así como se reflejará lo tratado en ella, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos, siendo firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y aprobada en la sesión inmediatamente posterior a la que se refiera.

**Artículo 9.º.**—Para el estudio y/o desarrollo de temas específicos a propuesta del Pleno, podrán ser creadas Comisiones integradas por miembros del Consejo, los cuales se disolverán una vez finalizados los trabajos concretos para los que hayan sido establecidos.

**Artículo 10.º.**—Cuando se considere necesario y a propuesta del Pleno, podrá ser requerida la colaboración de técnicos de la Consejería de Sanidad y